



RESOLUCIÓN N° 027-P-GADPRPC-2026

Número: LICO-GADPEPC-2026-001

**"CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA PARA LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE DEL
BARRIO CUMANDÁ, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA,
PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE".**

BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos constitucionales.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República determina que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando los productos y servicios nacionales.

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (LOSNCP)

Art. 31.- Declaratoria de procedimiento

desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

- Por no haberse presentado oferta alguna;
- Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;
- Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



- jurídicas, debidamente motivadas;
- d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,
 - e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente, sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido;

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto terminará el procedimiento de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcialmente, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

En todo caso la declaratoria de desierto se plasmará en una resolución motivada y razonada.

En ningún caso se permitirá el ejercicio del poder arbitrario.

Art. 32.- Cancelación del procedimiento. - En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

Art. 33.- Adjudicatarios fallidos. - Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el



contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al SERCOP.

El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley.

Con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al siguiente oferente según un orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales.

Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Que, de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la máxima autoridad de la entidad contratante tiene la facultad de emitir la resolución motivada correspondiente cuando proceda declarar desierto un procedimiento de contratación, observando las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ANTECEDENTES

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 021-GADPRPC-2026, de fecha 3 de junio del año dos mil veintiséis, suscrito por el Ing. Bayro Reinoso PRESIDENTE DEL GAD EL PORVENIR DEL CARMEN, en la que RESUELVE: "En el Artículo 1.- APROBAR. - La Reforma al Plan Anual de Contrataciones – PAC – del Gobierno Autónomo Descentralizado El Porvenir del Carmen, para el ejercicio económico del año 2026, de conformidad con los ajustes técnicos presentados por la unidad requirente correspondiente de acuerdo al detalle a continuación: ...(..), partidas 7.5.01.04.09, con CPC 532900011, Obra, LICITACIÓN DE OBRAS, para el objeto de contratación: "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA PARA LA CANCHA DE USO MULTIPLE DEL BARRIO CUMANDÁ, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTON PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", con un valor de \$ 89.906,00, sin



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



incluir IVA".

Mediante certificaciones presupuestaria de fecha 03 de junio del 2026, y la Ing. Dayana Robles Sanmartín SECRETARIA-TESORERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN, certifica que el GAD Parroquial de El Porvenir del Carmen, cuenta con disponibilidad presupuestaria en la partida número 7.5.01.04.09 denominada "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA PARA LA CANCHA DE USO MULTIPLE DEL BARRIO CUMANDÁ, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTON PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE con un monto de \$89.906,00.

Mediante Memorando Nro.104-P-GADPRPC-2026, de fecha 03 de junio del 2026, el Ing. Bayro Reinoso presidente del GAD El Porvenir del Carmen, autoriza al Arq. Joffre Leonardo Calva Colaizaca se de inicio al proceso para la contratación de la construcción de la cubierta del barrio Cumanda.

Mediante certificación CERTIF-CATE-012-2026, acerca del Catálogo Electrónico de fecha 03 de junio de 2026, el Arq. Joffre Leonardo Calva Colaizaca, TÉCNICO DE PROYECTOS DEL GADPRPC certifica que ha revisado en el Catálogo Electrónico el objeto de la presente contratación y determina que la obra a contratar NO consta en el Catálogo Electrónico del SOCE.

Mediante certificación de fecha 03 de junio del 2026, la Ing. Dayana Robles Sanmartín, SECRETARIA TESORERA DEL GADPRPC, certifica que el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA PARA LA CANCHA DE USO MULTIPLE DEL BARRIO CUMANDÁ, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTON PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, consta dentro del Plan Operativo Anual (POA) 2026.

Mediante verificación en el Plan Anual de Contratación (PAC), de fecha 03 de junio del 2026, la Ing. Dayana Robles Sanmartín, SECRETARIA TESORERA DEL GADPRPC, certifica que el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA PARA LA CANCHA DE USO MULTIPLE DEL BARRIO CUMANDÁ, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTON PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"; SI consta en el PAC 2026.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



Que, mediante Memorando Nro. 104 GADPR-EPC-PL-CNC-2026, de fecha 03 de junio del 2026, suscrito por el Arq. Joffre Leonardo Calva Colaizaca, TECNICO DE PROYECTOS DEL GAD EL PORVENIR DEL CARMEN, señala que: "Por medio del presente solicito se autorice realizar la desagregación tecnológica para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA PARA LA CANCHA DE USO MULTIPLE DEL BARRIO CUMANDÁ, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTON PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, para lo cual adjunto la documentación respectiva".

MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. 022 el Ing. Bayro Reinoso Salinas Presidente del GAD Parroquial El Porvenir del Carmen RESUELVE aprobar la desagregación tecnológica de la Licitacion de Obra Signado con código Nro LICO-GADPRPC2026-0001 para la CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA PARA LA CANCHA DE USO MULTIPLE DEL BARRIO CUMANDÁ, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTON PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.

Mediante Memorando MEMORANDO N° 112-P-GADPRPC-2026 se delega al Ing. Jhon Jairo Alberca Morocho, Técnico Civil del GAD Parroquial El Porvenir del Carmen como delegado para que intervenga en la etapa precontractual.

Que mediante N° JA-TP-GADPRPC-2026-043 el Ing. Jhon Jairo Alberca Morocho, Técnico Civil del GAD Parroquial El Porvenir del Carmen en calidad de delegado de la etapa precontractual informa:

Que "Durante la etapa precontractual del procedimiento de licitación signado con el código LICO-GADPRPC-2026-001, previo al vencimiento del plazo establecido para la presentación de ofertas, se registraron interrupciones e indisponibilidad en las plataformas tecnológicas administradas por el Gobierno Nacional, entre ellas el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE) y FirmaEC, herramientas indispensables para la preparación, suscripción electrónica y presentación de las ofertas.

Como consecuencia de estas fallas tecnológicas, varios operadores económicos no pudieron culminar el proceso de carga y presentación de sus ofertas dentro del término previsto en el cronograma, situación que fue comunicada formalmente a esta entidad mediante los respectivos oficios ingresados por los proveedores afectados.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



Adicionalmente, el organismo rector del Sistema Nacional de Contratación Pública informó sobre la reprogramación de los procedimientos que se encontraban en fase precontractual, con el objeto de precautelar la continuidad de los procesos y garantizar los principios de transparencia, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y participación de los proveedores. No obstante, dicha reprogramación no llegó a ejecutarse dentro del presente procedimiento, manteniéndose las condiciones que impidieron la participación efectiva de todos los interesados.

En estas circunstancias, continuar con el procedimiento de contratación implicaría desconocer los principios que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública, particularmente los de transparencia, igualdad de trato, libre concurrencia, seguridad jurídica y obtención de la oferta más conveniente para la institución, pudiendo incluso generar reclamaciones o acciones administrativas posteriores que afecten la legalidad del procedimiento.

Por lo expuesto, se configura la causal prevista en el literal c) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al resultar inconveniente para los intereses institucionales continuar con el procedimiento sin garantizar que todos los potenciales oferentes hayan contado con las mismas condiciones para participar en igualdad de oportunidades." Donde recomienda declarar desierto el procedimiento de licitación signado con el código LICO-GADPRPC-2026-001, correspondiente al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA PARA LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE DEL BARRIO CUMANDÁ, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", al amparo de lo dispuesto en el literal c) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por resultar inconveniente para los intereses institucionales la continuación del procedimiento.

Asimismo, se recomienda disponer el inicio de un nuevo procedimiento de contratación, una vez restablecido el funcionamiento normal de las plataformas tecnológicas oficiales y verificadas las condiciones que garanticen la participación de todos los operadores económicos interesados, con el fin de asegurar el cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad de trato, libre concurrencia, publicidad, seguridad jurídica y obtención de la oferta más conveniente para la institución.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER el informe técnico emitido por la Comisión Técnica del procedimiento de Licitación de Obras Nro. LICO-GADPEPC-2026-001, mediante el cual se recomienda declarar desierto el proceso de contratación, en virtud de los hechos y fundamentos constantes en dicho informe.

Art. 2.- DECLARAR DESIERTO el procedimiento de Licitación de Obras Nro. LICO-GADPEPC-2026-001, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA PARA LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE DEL BARRIO CUMANDÁ, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, considerando que durante el desarrollo del procedimiento se presentaron inconvenientes técnicos en el Portal Oficial del Sistema Nacional de Contratación Pública que afectaron la normal presentación de ofertas, situación que fue oportunamente comunicada por potenciales oferentes y puesta en conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), sin que hasta la presente fecha se haya efectuado la reprogramación solicitada, circunstancias que impidieron garantizar los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia y participación que rigen la contratación pública.

Art. 3.- DISPONER el archivo del expediente correspondiente al procedimiento de Licitación de Obras Nro. LICO-GADPEPC-2026-001, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución en el Portal Oficial del Sistema Nacional de Contratación Pública y la realización de las actuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 5.- DISPONER que, una vez superadas las circunstancias que dieron lugar a la declaratoria de desierto y previo cumplimiento de los requisitos legales y presupuestarios, se inicie un nuevo procedimiento de contratación para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA PARA LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE DEL BARRIO CUMANDÁ, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", garantizando los principios de igualdad, concurrencia, transparencia y participación.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Oficial del Sistema Nacional de Contratación



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



Pública.

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Porvenir del Carmen, a los 03 días del mes de julio de 2026.

.....
Ing. Bayro Manuel Reinoso Salinas
PRESIDENTE DEL GADPRPC
C.I: 1106079963

